



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintiuno (021-2024)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

**“TRANSITO PROMEDIO DIARIO ANUAL HISTÓRICO DISPONIBLE DE LAS VÍAS:**

**Alameda Manuel Enrique Araujo**

**Calle de la Reforma**

**Calle loma Linda**

**Boulevard del Hipódromo.**

**- FACTORES DE EXPANSIÓN DE TRANSITO DIARIO, NOCTURNO Y MENSUALES DE LAS VÍAS:**

**Alameda Manuel Enrique Araujo**

**Calle de la Reforma**

**Calle loma Linda**

**Boulevard del Hipódromo”.**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 021-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita:
- TRANSITO PROMEDIO DIARIO ANUAL. HISTORICO DISPONIBLE: ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, CALLE DE LA REFORMA, CALLE LOMA LINDA, BOULEVARD DEL HIPODROMO.
  - FACTORES DE EXPANSION DE TRANSITO DIARIO, NOCTURNO Y MENSUALES DE LAS VIAS: ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, CALLE DE LA REFORMA, CALLE LOMA LINDA, BOULEVARD DEL HIPODROMO.
- Al respecto, el departamento de Estudios de Transito de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, proporciona el Trafico Promedio Diario Anual (TPDA) histórico de las calles solicitadas correspondientes al año 2015, que es el último dato disponible, con sus factores de expansión Diario, Nocturno y mensual”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y

en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

  
Oficial de Informac

